



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	02058		
FECHA	30	11	2023



00002044

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 05 DIC. 2023

Visto, el INFORME LEGAL N° 351-2023.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; Resolución N° 06 de fecha 16.07.2019, Resolución N° 08 de fecha 12.01.2022, Resolución N° 09 de fecha 27.12.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00675-2018-0-3102-JR-LA-01; INFORME N° 675-2023-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; y demás documentos adjuntos, en un total de treinta y ocho (38) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre de 1986, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, precisando en sus artículos 3° y 7° que la Transitorio para Homologación integrante de la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones es "(...) la remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.";

Posteriormente, el 14 de julio de 1991 se publicó el Decreto Supremo N° 154-91-EF, que precisa en su artículo 3° que: "A partir del mes de agosto, otorgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo". Apreciándose del Anexo D que se consideraba una bonificación por costo de vida para el personal docente de los Programas Presupuestales integrantes del pliego del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos, según su categoría o nivel.

Que, el artículo 7° del DS N° 057-86-PCM que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señala que la transitoria para homologación es la remuneración de carácter pensionable constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, regula los incrementos por costo de vida, que se otorguen en el futuro, como sucede en el caso de autos en que mediante Decreto Supremo N° 154-91-EF, incremento las remuneraciones de los trabajadores Docentes y No Docentes del Pliego Ministerio de Educación a cargo de los Gobiernos Regionales, conforme lo prescribe su artículo 3°, que precisa el otorgamiento de un incremento de remuneraciones en los niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D, que regulan la bonificación por costo de vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrante del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir de uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, determinando jerarquizadamente lo montos que deberían percibir los mencionados servidores en función a su grupo ocupacional y categorías o niveles.

De lo expuesto, se puede establecer que el artículo 3° del DS N° 154-91-EF, incremento el monto que se venía percibiendo por costo de vida los servidores públicos sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, hasta antes de agosto de 1991, en tanto el artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM expresamente establecido que la Remuneración Transitoria para Homologación esta constituida por los incrementos de costo de vida. Es así que, conforme al Anexo D del Artículo 3° del DS N° 154-91-EF, señala la bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del pliego del Ministerio de Educación y las Direcciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002044

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 05 DIC. 2023

Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; (...).

Que, mediante RESOLUCION NUMERO 06 de fecha 16.07.2019, en su parte DECISION COLEGIADA: "Por los fundamentos expuestos REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 08 de marzo de dos mil diecinueve, inserta de folios setentidos a ochenta, que resuelve: 1. Declara IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don SIGIFREDO BRUNO PANTA en vía del proceso especial contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia. 2. Consentida que fuere la presente: archívese los actuados en el modo y forma de ley, devolviéndose los anexos, dejándose constancia de su entrega en autos. Notifíquese MODIFICARON la sentencia apelada y la DECLARARON FUNDADA en los actuados seguidos por SIGIFREDO BRUNO PANTA con la UGEL Talara, en consecuencia se ORDENA a la entidad demandada para que emita acto administrativo reconociendo y reintegrando la Bonificación Transitoria por Homologación del demandante a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, así como el reintegro de los montos devengados que corresponden y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable."

Que, mediante Resolución Numero Ocho, de fecha 12.01.2022, se RESUELVE: "2. Consecuentemente: ORDENO que la demandada emita acto administrativo reconociendo y reintegrando la Bonificación Transitoria por Homologación del demandante a partir del 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012, así como el reintegro de los montos devengados que corresponden y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable."

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 351-2023.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL, el encargado de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "Reconocer a través de Resolución Directoral la bonificación Transitoria para Homologación, más los intereses legales en favor del docente SIGIFREDO BRUNO PANTA de conformidad al expediente judicial N° 00675-2018-0-3102-JR-LA-01 por el periodo 01 de agosto de 1991 hasta el 25 de noviembre del 2012. Considerando su Resolución de nombramiento para identificar cual el Nivel Magisterial alcanzado al tiempo de su nombramiento y los consolidados de pagos retroactivos a los años 1991; (...)"

Que, la solicitud del reconocimiento de la Bonificación Transitoria para Homologación, se encuentra sustentado según INFORME LEGAL N° 351-2023.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; Resolución N° 06 de fecha 16.07.2019, Resolución N° 08 de fecha 12.01.2022, Resolución N° 09 de fecha 27.12.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00675-2018-0-3102-JR-LA-01; INFORME N° 675-2023-GOB.REG.PIURA-DREP/UGEL-T-UA-REMU;

MINISTRO UGEL T
FRENDO JARPO
RAMONOSA INJA
SUNGUER
INDESPINA
AGOCIAL





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002044

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 05 DIC. 2023

Que, de conformidad con la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 057-86-PCM; Decreto Supremo N° 154-91-EF; Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° 06 de fecha 16.07.2019, Resolución N° 08 de fecha 12.01.2022, Resolución N° 09 de fecha 27.12.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00675-2018-0-3102-JR-LA-01; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N° 0011773-2022-DRE PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, EL REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN, A partir EL 01 DE AGOSTO DE 1991 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2012 LA BONIFICACIÓN TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN y el Reintegro D.S. TPH 154-1991-EF al administrado BRUNO PANTA, SIGIFREDO, con DNI N°03839884, como a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXP. JUDICIAL	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
BRUNO PANTA SIGIFREDO	03839884	00675-2018-0-3102-JR-LA-01	11,267.98	5,628.06	16,896.04

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá el pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara